



ESTATUTOS DE AERTE

CAPITULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Artículo 1. Con la denominación "ASOCIACION EMPRESARIAL DE RESIDENCIAS Y SERVICIOS A PERSONAS DEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA" ("AERTE"), se constituye una ASOCIACIÓN, al amparo de la Ley Orgánica 1/ 2.002, de 22 de Marzo, la Ley 19/1977, reguladora del derecho de asociación sindical, el RD 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales y normas complementarias, con personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y para el cumplimiento de sus fines, careciendo de ánimo de lucro. Se rige con criterios democráticos por representantes libremente elegidos.

No está ligada a ninguna organización política, administraciones públicas o cualquier otra organización que no sea empresarial.

Artículo 2. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Los fines fundamentales básicos y primordiales de la Asociación son los siguientes:

- a) Promoción del asociacionismo empresarial en el sector.
- b) Constituirse en interlocutor cualificado ante la Administración.
- c) Representar y defender los intereses comunes de los Asociados.
- d) Velar y fomentar la atención a las personas dependientes en el ámbito de los Servicios Sociales y sociosanitarios.
- e) La formación del personal de sus asociados; Trabajos de investigación, estudios, encuesta y promoción de servicios todo ello destinado al desarrollo y potenciación de la asistencia a personas dependientes.
- f) La igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el sector.
- g) La optimización del impacto de la actividad de las entidades asociadas en su entorno social y medioambiental, fomentando la responsabilidad social empresarial en su ámbito de actuación.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán entre otras las siguientes actividades:

- a) Disponer de un servicio de asesoramiento permanente y actualizado sobre todas aquellas materias que afecten al sector.
- b) Promover contactos con la Administración.
- c) Promover la homogeneización de la calidad del servicio.
- d) Podrá pertenecer a cuantas entidades de carácter local, provincial, autonómico, nacional e internacional que se considere, teniendo estas que tener fines

empresariales o de atención a personas dependientes pudiendo además colaborar con otras entidades para conseguir sus fines.

- e) Desarrollar planes de formación en su ámbito de actuación.
- f) Podrá establecer acuerdos de colaboración con otras Asociaciones y/o Entidades, Administraciones y Empresas.
- g) Negociación de convenios colectivos.
- h) Promover conflictos colectivos y cualesquiera otras acciones judiciales o extrajudiciales, en defensa de los intereses generales de sus asociados.
- i) Promover y realizar cuantas acciones considere oportunas ante cualesquiera entidades públicas o privadas para la defensa y promoción de los intereses generales de sus asociados, así como ejercitar las acciones legales de todo tipo que considere oportunas para la defensa de dichos intereses
- j) También serán medios típicos de acción, la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos públicos de las Administraciones laborales.

Artículo 5. El domicilio de la Asociación se establece en Valencia (Benimamet), Calle Villamarchante, 2, bajo izquierda. Se podrán establecer delegaciones en cuantas localidades de la Comunidad Valenciana se consideren oportunas.

Se fija el domicilio de la Delegación en la Provincia de Alicante en la Avda. de Salamanca nº. 9, entresuelo izquierda de dicha capital.

Artículo 6. El ámbito territorial de actuación de la Asociación se circunscribe a la Comunidad Valenciana.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS ASOCIADOS (DERECHOS Y OBLIGACIONES)

Artículo 7.

1. Podrán ser miembros de la Asociación de forma libre y voluntaria, exclusivamente las personas físicas o jurídicas legalmente constituidas, sea cual fuere su forma y régimen, con plena capacidad de obrar que lo soliciten, siempre que cumplan los requisitos previstos en los presentes Estatutos y tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Para adquirir la condición de asociado ordinario, el solicitante, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Realizar una actividad sociosanitaria o de asistencia a personas en situación de dependencia o colectivos objeto de atención social según los presentes Estatutos dentro del ámbito territorial de la asociación, como empresarios con trabajadores a su cargo.
- b) Dirigir a la Junta Directiva la solicitud de ingreso mediante la cumplimentación del modelo aprobado al efecto, acompañado de la declaración de datos necesarios para la determinación de la cuota asociativa y de los documentos que se describen más adelante.

- c) Ser aceptada la solicitud de ingreso por la Junta Directiva.
 - d) Estar al corriente en el pago de la cuota de admisión y demás cuotas asociativas.
2. La solicitud de ingreso deberá acompañarse de la siguiente documentación:
- 2.1. En el caso de que el solicitante realice actividades que requieran establecimiento fijo permanente (centro de atención residencial, centro diurno o nocturno, vivienda tutelada, etc.):
- a) Copia compulsada de la Licencia de Apertura Municipal de cada uno de los centros sociosanitarios gestionados por el solicitante
 - b) Copia compulsada de la Autorización expedida por la Consellería de Bienestar Social, o Administración Pública competente en la materia o en su defecto, la solicitud de dicha Autorización relativa a cada uno de los centros gestionados por el solicitante

En el caso de que se trate de Proyectos, se someterá a la deliberación y aprobación si procede por la Junta Directiva.

- 2.2. Si se trata de una actividad que no requiere la apertura de un establecimiento, la solicitud de ingreso deberá acompañarse de copia compulsada del alta en el Registro de titulares de actividades, servicios y centros de acción social de la Comunitat Valenciana o registro análogo que pueda establecerse por la Administración competente en materia sociosanitaria o de atención a la dependencia.

Artículo 8. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Asociados ordinarios: serán todos los que han ingresado en la Asociación formando parte de la misma a petición propia.
- b) Asociados de honor: se tratará de aquellos que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los asociados de honor corresponderá a la Asamblea General, a solicitud de cualquier asociado.
- c) Asociados colaboradores: se tratará de Instituciones, Entidades, ONGs o personas físicas o jurídicas, que actúen en el sector científico, académico, asistencial o cualquier otro y cuya pertenencia sea beneficiosa a juicio de la Junta Directiva para los fines de esta asociación. Los asociados colaboradores no devengarán cuota asociativa aunque deberán sufragar los gastos de los servicios directos que a petición propia les sean prestados. Su número no excederá del 5% del número de socios ordinarios.

Artículo 9. La pérdida de la condición de miembro podrá ser voluntaria o por expulsión acordada por la Junta Directiva, previo trámite de audiencia al asociado o su representante. El acuerdo de expulsión adoptado por la Junta Directiva será efectivo de inmediato con independencia de su ratificación posterior por la Asamblea General. En el caso de voluntad propia, será necesario comunicarlo por escrito a la Junta Directiva. En el de expulsión será facultad de la Junta Directiva, quien deberá informar en la siguiente Asamblea de los motivos que la fundamentaron para su ratificación, y que deberá producirse por alguna de las siguientes causas:

- a) Por dejar de satisfacer al menos, dos mensualidades de las cuotas asociativas ordinarias o extraordinarias acordadas.
- b) Por actuaciones del asociado contrarias a estos Estatutos, a los acuerdos tomados por los órganos de gobierno o a los intereses colectivos de la Asociación, considerando expresamente como tales las siguientes:
 - La no declaración de todos y cada uno de los centros, servicios, y/o actividades de que sea titular o gestione en base a cualquier título jurídico en el ámbito territorial de la Asociación
 - La realización de actuaciones que supongan la obtención de alguno de los beneficios inherentes a la condición de asociado por parte de terceros.
 - Cualquier otra actuación manifiestamente desleal o contraria a los intereses de la Asociación.
- c) Haber cesado en la actividad o perdido los requisitos para adquirir la condición de asociado.
- d) Por condena judicial firme por delito doloso impuesta a las personas físicas que actúen en nombre propio, o como administradoras o representantes de hecho o de derecho de un asociado siempre que se trate de hechos relacionados con su actividad en la materias que constituyen el objeto de la asociación
- e) Por incumplimiento reiterativo de las obligaciones establecidas como asociado.

Artículo 10. Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) Ser informado y tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto. A estos efectos, el número de votos que ostentará cada asociado será el reflejado en la tabla del punto 5 del artículo 31.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Presentar sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
- h) Intervenir en el gobierno y en las gestiones, como también en los servicios y actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- i) Exponer en la Asamblea ya en la Junta Directiva todo lo que considere que pueda contribuir a hacer más eficaz la realización de los objetivos de la Asociación.
- j) Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Asociación,
- k) Hacer uso de los servicios comunes que están a disposición de la Asociación.
- l) Acceso a la información económica de la asociación.

Artículo 11. Los asociados ordinarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de la Asamblea y la Junta Directiva, así como las normas y/o reglamentos que se establezcan en desarrollo de dichos acuerdos.
- b) Abonar puntualmente las cuotas asociativas, derramas y otras aportaciones que se fijen para el sostenimiento de las actividades de la Asociación
- c) Abonar puntualmente el precio de los servicios no gratuitos establecidos por la asociación y recibidos por el asociado a petición propia.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Mantener actualizados los datos relativos a centros, servicios y actividades de titularidad propia o gestionados mediante cualquier título jurídico por el asociado en el ámbito territorial de la Asociación. En el caso del servicio de ayuda a domicilio, deberá mantenerse actualizado el número medio de personas atendidas.

Artículo 12. Los asociados de honor y colaboradores tendrán las mismas obligaciones que los ordinarios a excepción de las previstas en los apartados b), y e) del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos que los socios ordinarios, a excepción en el caso de los asociados de honor que no poseerán los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 10, pudiendo asistir a las asambleas con voz sin derecho a voto.

CAPITULO TERCERO. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN (ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA DIRECTIVA).

Artículo 13- La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un tesorero, un vocal por cada veinte asociados o fracción. De entre todos los miembros que compongan la Junta Directiva deberá haber, al menos, uno por cada provincia.

En la Junta Directiva necesariamente habrán de estar representados, con al menos un miembro en cualquiera de los puestos anteriormente citados, aquellos sectores de actividad a los que pertenezcan al menos un 10% de los centros o servicios de los asociados y que estén recogidos en la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Los miembros de la Junta Directiva, salvo el Presidente, serán designados y revocados, **entre los asociados ordinarios**, por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en candidaturas completas y cerradas que habrán de atenerse a lo establecido en cuanto a la composición de la Junta. Se elegirán por sufragio libre y secreto y su mandato tendrá una duración de cuatro años, excepto el Presidente, que será elegido y cesado directamente por la Junta Directiva de entre los asociados, por lo que no es necesario que el mismo conste en una candidatura a votar por la Asamblea.

Formarán parte de la Junta Directiva exclusivamente los asociados ordinarios, salvo el puesto de presidente, elegidos para ello y los comprendidos en el párrafo siguiente. Los grupos de asociados establecidos de acuerdo con la definición del artículo 31 de los presentes estatutos no podrán ostentar más de un representante en dicho órgano. En el caso de personas jurídicas, las personas físicas que las representen en la Junta Directiva deberán ser mayores de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no encontrarse incursas en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (Artículo 11.4.LO 1/2002).

Además, podrán pertenecer a la Junta Directiva, en calidad de miembros- asesores, personas y entidades de reconocido prestigio o trayectoria profesional en el campo de la atención a personas en situación dependencia. Tendrán derecho a voz, pero no a voto, y su participación en éste órgano será gratuita, al igual que el resto de sus miembros. Cesarán en su cargo cuando lo haga la Junta que los nombró, pudiendo optar nuevamente al mismo, si así lo acordara la Junta entrante.

El procedimiento electoral será el siguiente:

1. Aprobación por parte de la Junta Directiva del calendario del proceso electoral y convocatorias para la Asamblea General en la que se celebrará la elección, y designación del comité electoral.
2. Apertura de plazo de presentación de candidaturas.
3. Transcurrido el anterior, fin de plazo presentación candidaturas, examen y admisión de las mismas por el comité electoral. Subsanación de deficiencias, recurso y resolución de las mismas en cuatro días naturales.
4. Terminado el anterior, proclamación de candidaturas por la Junta Directiva y convocatoria asociados a la Asamblea General, puesta a disposición de la documentación y comunicación de las candidaturas a los asociados, dándose inicio a la campaña electoral por quince días naturales.
5. Transcurrido el anterior, terminará la campaña electoral, y habrá una jornada de reflexión previa a la Asamblea General.
6. Tras la jornada de reflexión, celebración de elecciones y toma de posesión de la Junta Directiva electa.

La elección de la nueva Junta Directiva se producirá por mayoría simple mediante votación de la Asamblea General de asociados presentes o válidamente representados. Para ello deberán verificarse previamente la validez de las representaciones y personas presentes asociadas así como el número de votos a que tiene derecho cada uno de ellos.

Proclamación automática: en caso de no existir más que una sola candidatura proclamada, ésta quedará automáticamente designada sin necesidad de celebración de elecciones, quedando el contenido del punto correspondiente de la Asamblea General reducido a la toma de posesión de la nueva Junta Directiva.

Caso de no presentarse ninguna candidatura, la Junta Directiva preexistente continuará en funciones durante el nuevo ejercicio, hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria, en la que se volverá a abrir el proceso electoral

Artículo 14. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja:

- a) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, si así lo apreciara la Junta Directiva y/o la Asamblea General por mayoría absoluta.
- c) O por expiración del mandato.

Artículo 15. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 16. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente, que convocará las reuniones de la misma por fax o correo electrónico y con al menos siete días de antelación, salvo en caso de urgencia justificada, y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros en igual o menor plazo y como mínimo se llevarán a cabo una vez al trimestre.

Artículo 17. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales y presentar el informe recogido en el Artículo 30 de estos estatutos.
- d) Nombrar delegados o coordinadores de comisión, para alguna determinada actividad de la Asociación.
- e) Acordar la expulsión de un asociado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de los presentes Estatutos
- f) Interpretar los Estatutos y establecer reglamentos de desarrollo de los mismos.
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Asociados.
- h) Otorgar todo tipo de apoderamientos de carácter general o especial necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación
- i) Cualesquiera otra facultad que no figure en estos estatutos como propia de la Asamblea y que sea necesaria para los fines de la Asociación

Además, la Junta Directiva tendrá potestad para nombrar a un/ una Secretario/a Técnico/a, Gerente, Director/a General o análogo, que no formará parte de la Junta Directiva y tendrá como funciones principales la coordinación de las actividades de la Asociación, así como por delegación expresa de la Junta Directiva, la representación de AERTE ante terceros,

en cumplimiento de las instrucciones recibidas de la Junta Directiva, ejerciendo de portavoz de AERTE, sin perjuicio de las facultades de la Junta Directiva, contenidas en este artículo y en el siguiente.

Además, podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto, debiendo dar cuenta a la misma de su actuación entre reuniones.

Dicho cargo será compatible con cualquier otro en la Junta Directiva, incluido el de Presidente.

En caso de que el cargo de Presidente coincida en la misma persona con el de Director General o análogo, no tendrá derecho a voto dentro de la Junta Directiva.

La Junta Directiva tomará sus acuerdos por mayoría simple de sus miembros. A sus reuniones deberá acudir un mínimo de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, y en segunda bastará el número que se encuentre de miembros presentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

De los acuerdos de la Junta Directiva se levantará un acta que quedará registrada en el correspondiente Libro de Actas y cuyo contenido básico será difundido a todos los asociados mediante circulares informativas u otros medios que pueda establecer la Asociación.

Artículo 18. Artículo 18. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a la Asociación por delegación expresa de la Junta Directiva ante toda clase de organismos públicos o privados y terceros; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, dando cuenta a la Junta Directiva en su siguiente reunión.

Actuará en cumplimiento de las instrucciones recibidas de la propia Junta Directiva, ante quien deberá de dar cuenta puntual de su actuación para su control; ejerciendo de portavoz de AERTE, sin perjuicio de las facultades de la Junta Directiva, contenidas en el artículo precedente.

Cualesquiera otras que sean encomendadas por la Junta Directiva de acuerdo con las competencias que los presentes Estatutos establecen.

Artículo 19. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él

Artículo 20. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Asimismo, se encargará del cumplimiento de todas las obligaciones legales que en materia fiscal, contable y/o laboral incurra la Asociación.

Artículo 21. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el Capítulo Quinto de estos Estatutos.

Artículo 22. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Se constituirán tantas Comisiones de Trabajo la Junta Directiva considere oportunas para el buen funcionamiento de la Asociación y que podrán actuar además en cada una de las provincias de la Comunidad Valenciana, preferentemente constituidas por Asociados de cada una de las provincias. Será Coordinador de cada una de ellas un miembro de la Junta Directiva, que expondrá y propondrá a esta última los resultados de la actividad que se desempeñe y elevará a ésta las propuestas de actuación para su aprobación. Dentro de la Comisión se decidirán y aprobarán las propuestas por mayoría simple, siendo de calidad el voto del coordinador.

En las Provincias de Alicante y Castellón podrá constituirse la figura de un Coordinador, de entre los Vocales de la Junta Directiva que será elegido por los representantes de los asociados allí establecidos, teniendo como misión armonizar la gestión de las diversas comisiones de trabajo, pudiendo representar a la asociación en su ámbito territorial, por mandato o delegación del Presidente.

Las Comisiones de Trabajo no son órganos de representación de la Asociación, sino tan sólo un medio de organización interna de la actividad de ésta. No podrán, por tanto, representar a la asociación frente a terceros a ningún efecto, salvo autorización expresa y escrita acordada por la Junta Directiva.

Artículo 23. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas interinamente y provisionalmente por otro asociado nombrado por mayoría simple por la Junta Directiva a propuesta de cualquiera de los miembros, hasta las próximas elecciones. Esta propuesta para su aprobación habrá de cumplir con lo establecido en estos estatutos, en especial en el artículo 13º.

CAPÍTULO CUARTO. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 24. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y todos sus miembros forman parte de ella por derecho propio e irrenunciable y en igualdad absoluta.

Artículo 25. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 26. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda

convocatoria, en el mismo lugar, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 27. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

La persona que represente a cada uno de los asociados, que será quien conste como tal en los archivos de la asociación, podrá delegar en quien lo estime oportuno por escrito. El listado de los representantes se publicará con cinco días de antelación a la Asamblea en la Sede de la Asociación para conocimiento de todos sus miembros y corrección de errores. Con respecto a las delegaciones de representación en Asamblea, bastará con su presentación en la misma.

No obstante, también se podrá acreditar la representación de uno o varios miembros asociados por cualquier medio admitido en Derecho.

Los miembros de la Asociación reunidos en Asamblea General, legalmente constituida, deciden por mayoría simple a mano alzada o mediante voto secreto, por decisión de la Junta Directiva sobre los asuntos propios de su competencia, sin perjuicio de aquellos que requieran mayoría reforzada o cualificada.

Las reuniones de la Asamblea General las presidirá el Presidente de la Asociación. El Secretario redactará el acta, que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos y el resultado numérico de las votaciones.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea, se leerá el acta de la sesión anterior por el Secretario, siendo sometida a la aprobación por la Asamblea, si procede.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones, y obligarán incluso a los ausentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar. El asociado que vote en contra de algún acuerdo y quiera que conste expresamente en el Acta de la Asamblea deberá hacerlo constar inmediatamente después de la votación.

Será necesaria mayoría cualificada de los asociados presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstos, para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Fusión de la entidad.
- f) Disolución de la entidad.
- g) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 28. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Controlar y aprobar en su caso, la actividad y gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- d) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- e) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación, lo que requerirá acuerdo de modificación de estos estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas por la asamblea, a tenor del artículo 11.5 de la L.O. 1/ 2002.
- f) Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus miembros.
- g) Fijar las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- h) Resolver las dudas que puedan surgir en la interpretación de los Estatutos.

Artículo 29. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Fusión de la Entidad
- c) Disolución de la Asociación.

CAPITULO QUINTO. RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 30. La Asociación tiene plena autonomía para la administración de sus bienes y derechos. Deberá llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación y llevar a cabo al cierre de cada ejercicio económico un Informe de auditoría elaborado por una entidad independiente legalmente inscrita que se presentará en la Asamblea General Ordinaria anual junto con la propuesta de aprobación de cuentas.

Artículo 31.

1. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación se formarán a partir de:
 - a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea a sus miembros.
 - b) Las subvenciones oficiales y particulares.
 - c) Las rentas del mismo patrimonio.
 - d) Donaciones, herencias o legados.
 - e) Cualquier otro recurso lícito.
2. El importe de las cuotas se determinará anualmente junto con el presupuesto, que deberá hacer mención explícita de los importes concretos de las mismas.
3. La cuota aprobada no podrá ser modificada a la baja durante el ejercicio aunque las circunstancias del asociado hayan variado. Únicamente se aceptarán modificaciones al alza en las cuotas ante variaciones en las circunstancias de los asociados manifestadas e instadas voluntariamente por los mismos mediante escrito dirigido a la Junta Directiva procediendo a modificar los datos declarados. En cualquier otro caso, dichas variaciones se

tomarán en consideración para la determinación de la cuota del asociado del siguiente ejercicio.

4. La cuota a aportar por cada asociado se determinará en función del número de plazas computables cuya titularidad o gestión ostente de acuerdo con los datos declarados.

A los efectos de determinar la cuota, se considerarán las siguientes definiciones:

Grupo de asociados: Conjunto de asociados (CIF's/NIF's diferentes) que forman grupo según las reglas del Impuesto sobre Sociedades o bien cuyo propietario o accionista mayoritario sea la misma persona física o jurídica y actúen y se manifiesten como grupo en el ámbito de la asociación.

Plaza de atención completa: Toda plaza autorizada en un centro de atención residencial sociosanitario radicado en el ámbito territorial de la asociación cuya titularidad o gestión ostente el asociado. Dentro de este grupo se encontrarán, en todo caso, las plazas ubicadas en Residencias de Personas Mayores, Residencias de Personas con Discapacidad, Centros Específicos de Enfermos Mentales así como los Centros Residenciales de carácter Mixto y cualesquiera otros de atención residencial.

Plaza de atención parcial: Toda plaza autorizada en un centro de atención diurna o nocturna sociosanitario radicado en el ámbito territorial de la asociación cuya titularidad o gestión ostente el asociado. Dentro de este grupo se encontrarán, en todo caso, las plazas ubicadas en Centros de Día para Personas Mayores, Centros de Día para Personas con Discapacidad, Centros de Rehabilitación e Inserción Social, Centros Ocupacionales y Viviendas Tuteladas y cualesquiera otros de atención ambulatoria.

Plaza computable: Para cada asociado será el resultado de sumar el total de plazas de atención completa y la mitad de las plazas de atención parcial que le correspondan.

5. Otras consideraciones al efecto de determinar la cuota:
 - a. En el caso de que el asociado ofrezca servicios de ayuda a domicilio, deberá incluir el número medio de personas atendidas durante el último ejercicio en su declaración anual. En este caso, para la determinación de las plazas computables, se tomará una décima parte de dicho número que se añadirá al resto de plazas computables.
 - b. En el caso de asociados que no sean titulares de la gestión de ninguna plaza autorizada en centros de atención sociosanitaria ni ayuda a domicilio en el ámbito territorial de la asociación, se aplicará la cuota correspondiente al primer tramo.

En el caso de grupos de asociados, se establecerá una única cuota para el grupo que se determinará a partir del número de plazas computables del total del grupo.

A título de ejemplo, la cuota y el número de votos correspondiente a cada asociado o grupo de asociados, durante el año 2015, se determinó en función del tramo que le corresponda según su número de plazas computables de acuerdo con la siguiente tabla:

Desde plazas	Hasta plazas	€/mes	Nº. votos
0	100	95,00 €	1
101	200	120,00 €	2
201	400	235,00 €	4
401	En adelante	350,00 €	6

Artículo 32. La apertura de cuentas corrientes, libretas de ahorro a la vista, depósitos y cualquier tipo de cuentas de disponibilidad dineraria abiertas en entidades bancarias, deberá ser aprobada por la Junta Directiva, que facultará para ello al miembro o los miembros designados a tal efecto.

Para disponer de fondos será imprescindible que en el documento de cargo figuren dos firmas, de las cuales una de ellas será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

Artículo 33. El ejercicio asociativo y económico será anual iniciándose el día 1 de Enero; su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO SEXTO. FUSIÓN

Artículo 34. La asociación podrá fusionarse con otra asociación empresarial cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 de los presentes estatutos.

Se deberá enviar una propuesta de fusión a las entidades asociadas, junto con la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, en la que conste:

- a) La identificación de las entidades que se van a fusionar.
- b) La denominación de la nueva organización resultante
- c) La pérdida de la personalidad jurídica de las organizaciones fusionadas
- d) Los estatutos de la nueva organización.
- e) El régimen económico de la fusión.

CAPÍTULO SÉPTIMO. DISOLUCIÓN

Artículo 35. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 de los presentes Estatutos.

Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tomará las medidas oportunas, tanto en cuanto al destino que se les vaya a dar a los bienes y derechos de la Asociación, como a la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.

Artículo 36. La Asamblea está facultada para crear una Comisión Liquidadora, siempre que lo crea necesario.

El remanente neto que resulte de la liquidación se repartirá entre todos los asociados ordinarios en alta en el momento de la disolución. A estos efectos de reparto patrimonial se considerará disuelta la Asociación en el momento en que la Asamblea expresamente lo acuerde.



Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los apartados anteriores serán de competencia de la Junta Directiva, si la Asamblea General no ha conferido esta misión a una Comisión Liquidadora especialmente designada.

Los acuerdos de la Junta se harán constar en un Libro de Actas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las / disposiciones complementarias.